



Santiago de Cali 21 de Octubre del 2022.

SAL 020705

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA

SARA LORENA BORRERO

SECRETARIA

Dirección: CARRERA 10 No 12-15 PISO 11

Correo Electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN RQ 2022-0029-1097385

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que una vez revisado en nuestra base de datos, de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A – S.O.S EPS se evidencia la siguiente información:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DE AFILIACIÓN	IPS	EMPRESA
JORGE ARMANDO ROSALES GONZAEZ	94070841	CALLE 74 1 C 2 12 BARRIO/PETECUY ETAPA I	4333209 3236476467	COTIZANTE ACTIVO RANGO.A	TORRES DE COMFANDI	VINOS Y LICORES SAS N.I. 860002026

Esta información es propiedad privada del Ministerio de Protección Social

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto le será atendida.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO ARTURO OROZCO

Coordinador Médico Regional Sur Occidente

Fuente: Aplicativo Interno - Consulta Unificada

Revisado por: VÍCTOR HUGO ARTURO OROZCO

Proyectado por: Gisell Moncayo

*En caso de no encontrarse satisfecho con la respuesta emitida por favor elevar su requerimiento a la Secretaría Departamental de Salud o Secretaría de Salud Municipal si usted pertenece al Régimen Subsidiado, para los afiliados del Régimen Contributivo elevar su requerimiento al teléfono 018000-513700 o por su página web www.supersalud.gov.co

Sede Nacional: Carrera 56 #11a-88
Línea Nacional: 018000 938777 **PBX:** (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

VIGILADO Supersalud

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 03 de marzo del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0917
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00482 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

- **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 597 del 11 de febrero de 2022, allegada por la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, con relación a la información del Sr **JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ**, como afiliada de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00482-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ.

FECHA DE ENVÍO: 08 DE FEBRERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 09 DE FEBRERO DE 2023 Y 10 DE FEBRERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14, DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 DE FEBRERO DE 2023, Y TERMINA EL 27 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	559092
Emisor	notificaciones@fonte.com.co
Destinatario	rosalesjorge0841@gmail.com - JORGE ARMANDO ROSALES GONZALES
Asunto	Notificación personal electrónica (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020) - Proceso 76001400302020200048200
Fecha Envío	2023-02-08 10:10
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/08 10:12:24	Tiempo de firmado: Feb 8 15:12:24 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/08 10:12:27	Feb 8 10:12:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[29785]: 5406212486A6: to=<rosalesjorge0841@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.2, delays=0.13/0/1.5/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1675869147 c13-20020a5b014d000000b0073582a6d574si1834847ybp.550 - gsmt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0916

RAD: 76001 400 30 20 2020 00482 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de septiembre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1. "...PAGARÉ N° 31666

A. CAPITAL

Por la suma de **\$8.130.262,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...."

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3137 del 05 de octubre de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandante **JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 08 de febrero de 2023, surtiéndose la misma, el **13 de FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que

hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$700.000=** (**Setecientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Buen día, adjunto peritaje y fotos proceso Reivindicatorio GUILLERMO SÁNCHEZ Velasco Vs. SANDRA LILIANA PARRA MORALES. RAD 2020-551. ATT. Mauricio Álvarez. Acosta

mauricio alvarez <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Lun 06/03/2023 9:42

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MAURICIO ALVAREZ ACOSTA 

ABOGADO

Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211.

Tel. 880 7990 Edificio. El campanario. B. CENTENARIO.

CELULAR. 317-4122902

E-mail: mauricioalvareza1959@hotmail.com

M MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA 

ABOGADO
CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
CELULAR. 317-4122902

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GUILLERMO SÁNCHEZ VELASCO

**DEMANDADOS: SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y DIEGO
FERNANDO SALAZAR**

RAD: 76001400302020200055100

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.628.015 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de perito nombrado y posesionado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar el peritaje en los términos solicitados.

I.) UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Se trata de una casa de habitación de dos pisos, ubicada en la carrera 49 B No. 12B-76 del Barrio La Selva de la ciudad de Cali.

II.) LINDEROS ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE:

NORTE: En longitud de 6.00 metros, Con la Carrera 49 B, Vía vehicular;
SUR: En longitud de 6.00 metros, con el predio demarcado con el No. 12 B-71, sobre la Carrera 50; **ORIENTE:** En longitud de 17.00 metros, con el inmueble demarcado con el No. 12B-84, sobre la carrera 49 B, y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 17.00 metros, con el inmueble demarcado con el No. 12 B 70, sobre la Carrera 49 B.

III.) DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Se trata de una casa de habitación de dos pisos, junto con el lote donde se encuentra construida, con un antejardín con muro a medida altura en ladrillo limpio, con reja de seguridad en hierro de color negro, en su frente tiene tres ventanas con sus marcos y vidrios con sus rejas de seguridad en hierro; el piso del antejardín en tableta, cemento y parte en tierra, la puerta de acceso es metálica con reja de seguridad en hierro; consta de sala con ventana hacia el jardín, comedor con ventana hacia el patio interior, cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica, con lavaplatos en acero inoxidable, en la parte de abajo con cajones en madera, las paredes de la cocina en un noventa por ciento están enchapadas en azulejo; un patio interior, un baño con lavamanos, batería sanitaria, y ducha, con división interna, parcialmente azulejado, un patio posterior con lavadero en concreto, enchapado en azulejo, parte del patio tiene cubierta en estructura metálica y teja de Eternit, piso del patio en tableta y granito. A la segunda planta, accedemos por unas gradas que nos conducen a un hall de alcobas, donde encontramos tres alcobas con puertas de acceso en madera, y cada una de ellas con closets en madera y pisos en baldosa común. Cuenta con los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado y gas domiciliario. Las paredes del inmueble son en ladrillo y cemento, repelladas, estucadas y pintadas, pisos en baldosa común, los techos de la primera planta son en losa de concreto y los de la segunda planta son en teja de barro con cielo raso en machimbre.

IV) QUIEN O QUIENES RESIDEN EN EL INMUEBLE, DESDE CUANDO Y EN QUÈ CALIDAD LO DICEN HACER.

Residen en el inmueble las señoras **LUISA ALBA MORALES FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.946.883 de Cali, en compañía de su hija **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, quien llegó al inmueble como arrendataria del señor Mauricio Valencia Velasco, para el año 2014, cancelando un canon mensual de arrendamiento por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 550.00) Moneda Corriente.

V) ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE:

El inmueble luce en buen estado de presentación, se puede observar que al mismo no se le han efectuado mejoras o remodelaciones, situación por la que conserva su construcción original, solo reparaciones necesarias debido al paso el tiempo, tales como arreglos en el mesón de la cocina, enchapándolo en cerámica, cambio de puerta en madera por metálica del baño, y la parte eléctrica; debido que con frecuencia se dispararan los breques, las cuales realizó la señora Sandra Liliana Parra Morales por su propia cuenta.

VI.) FRUTOS CIVILES:

La parte demandante solicita en su escrito de demanda se tasen los frutos naturales o civiles, no solo los percibidos, sino también los que hubiere podido percibir el demandante desde el mes de febrero de 2017.

Se pudo constatar que el inmueble no produce frutos naturales, sólo frutos civiles que pudo percibir el propietario desde el mes de febrero de 2017 hasta el mes de febrero de 2023, que corresponden a los cánones de arrendamiento que pudo producir el inmueble y los que le corresponde por su condición de propietario.

Para calcularlos parto del último canon cancelado por la señora Sandra Liliana Parra Morales en el año 2017 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000) MONEDA CORRIENTE, canon que se incrementa de acuerdo

al IPC de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021, lo cual permite calcular el valor del canon de arrendamiento para los citados años.

FECHA	CANON	IPC	INCREMENTO
17-02-2017	\$ 680.000		
17-03-2017	\$ 680.000		
17-04-2017	\$ 680.000		
17-05-2017	\$ 680.000		
17-06-2017	\$ 680.000		
17-07-2017	\$ 680.000		
17-08-2017	\$ 680.000.....	(7 MESES)	\$4.760.000 M/CTE
17-09-2017	\$ 719.100	5.75 (2016)	\$ 39.100 M/CTE
17-10-2017	\$ 719.100		
17-11-2017	\$ 719.100		
17-12-2017	\$ 719.100		
17-01-2018	\$ 719.100		
17-02-2018	\$ 719.100		
17-03-2018	\$ 719.100		
17-04-2018	\$ 719.100		
17-05-2018	\$ 719.100		
17-06-2018	\$ 719.100		
17-07-2018	\$ 719.100		
17-08-2018	\$ 719.100.....	(12 MESES)	\$ 8.629.200 M/CTE
17-09-2018	\$ 754.335	IPC 4.9 (2017)	INCREMENTO \$ 35.235 M/CE
17-10-2018	\$ 754.335		
17-11-2018	\$ 754.335		
17-12-2018	\$ 754.335		
17-01-2019	\$ 754.335		
17-02-2019	\$ 754.335		
17-03-2019	\$ 754.335		

17-04-2019	\$ 754.335		
17-05-2019	\$ 754.335		
17-06-2019	\$ 754.335		
17-07-2019	\$ 754.335		
17-08-2019	\$ 754.335	12 MESES	(\$ 9.052.020) M/CTE
17-09-2019	\$ 778.322	IPC 3.18 (2018) INCREMENTO	\$ 23.937 M/CTE
17-10-2019	\$ 778.322		
17-11-2019	\$ 778.322		
17-12-2019	\$ 778.322		
17-01-2020	\$ 778.322		
17-02-2020	\$ 778.322		
17-03-2020	\$ 778.322		
17-04-2020	\$ 778.322		
17-05-2020	\$ 778.322		
17-06-2020	\$ 778.322		
17-07-2020	\$ 778.322		
17-08-2020	\$ 778.322	12 MESES	(\$ 9.339.864) M/CTE
17-09-2020	\$ 807.898	IPC 3.80 (2019)	\$ 29.576 M/CTE
17-10-2020	\$ 807.898		
17-11-2020	\$ 807.898		
17-12-2020	\$ 807.898		
17-01-2021	\$ 807.898		
17-02-2021	\$ 807.898		
17-03-2021	\$ 807.898		
17-04-2021	\$ 807.898		
17-05-2021	\$ 807.898		
17-06-2021	\$ 807.898		
17-07-2021	\$ 807.898		
17-08-2021	\$ 807.898	(12 MESES)	\$ 9,694.776 M/CTE
17-09-2021	\$ 820.898	IPC 1.61 (2020)	\$ 13.007 M/CTE
17-10-2021	\$ 820.898		

17-11-2021	\$ 820.898		
17-12-2021	\$ 820.898		
17-01-2022	\$ 820.898		
17-02-2022	\$ 820.898		
17-03-2022	\$ 820.898		
17-04-2022	\$ 820.898		
17-05-2022	\$ 820.898		
17-06-2022	\$ 820.898		
17-07-2022	\$ 820.898		
17-08-2022	\$ 820.898	(12 MESES)	\$ 9.850.776 M/CTE
17-09-2022	\$ 867.032	IPC 5.62 (2021)	\$ 46.134 M/CTE
17-10-2022	\$ 867.032		
17-11-2022	\$ 867.032		
17-12-2022	\$ 867.032		
17-01-2023	\$ 867.032		
17-02-2023	\$ 867.032	(6 MESES)	\$ 5.202.192 M/CTE

TOTAL (73) MESES CAUSADOS POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2023:

VALOR FRUTOS CIVILES: CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (56.528.828) MONEDA CORRIENTE

Para concluir manifiesto que de acuerdo a lo verificado en la diligencia de inspección ocular practicada en el inmueble, por su ubicación, características, linderos y medidas, que se trata del mismo inmueble que se pretende reivindicar a través de la presente acción de dominio.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

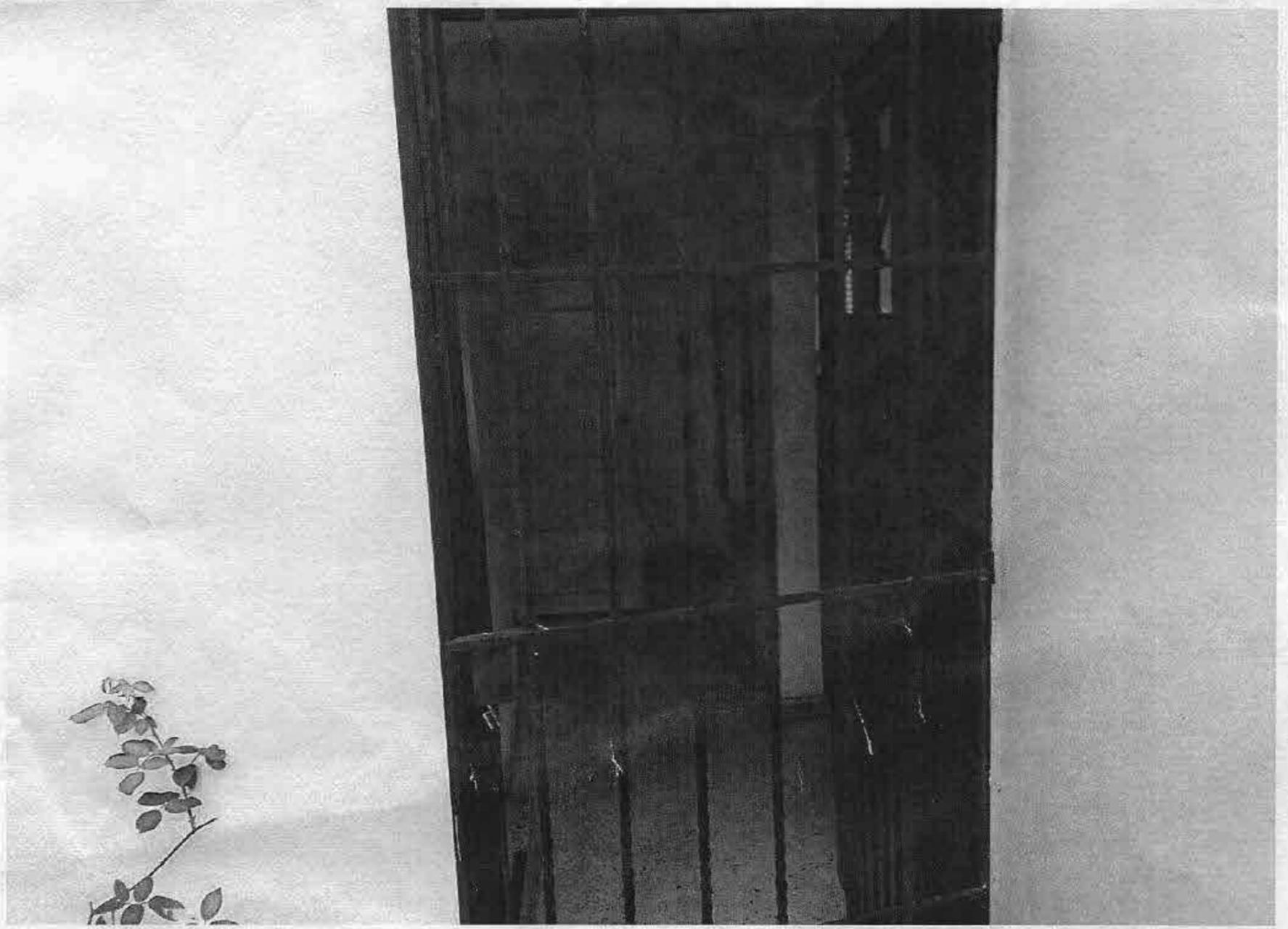
mauricio alvarez acosta
MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA

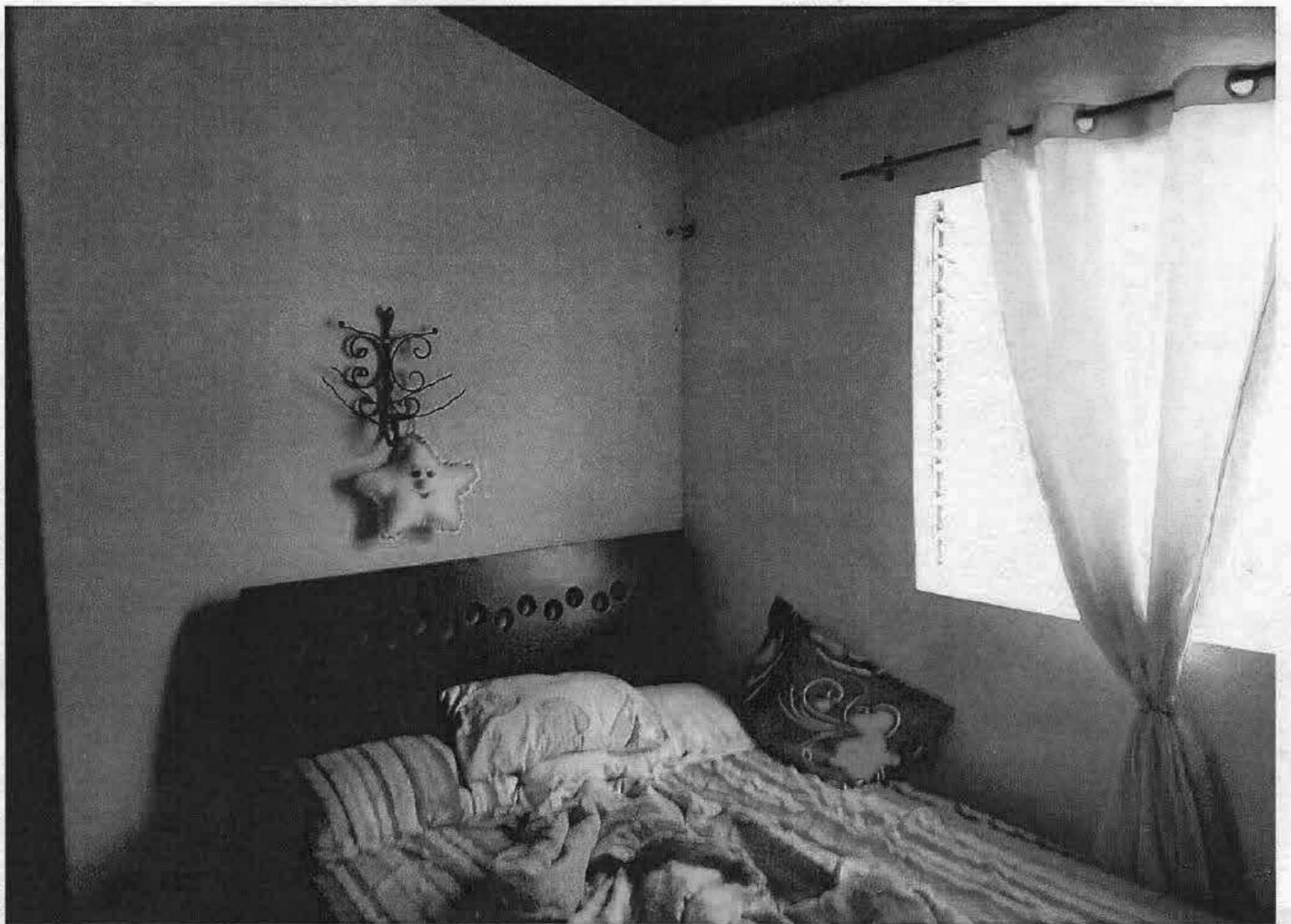
C.C. No. 16.628.015 de Cali

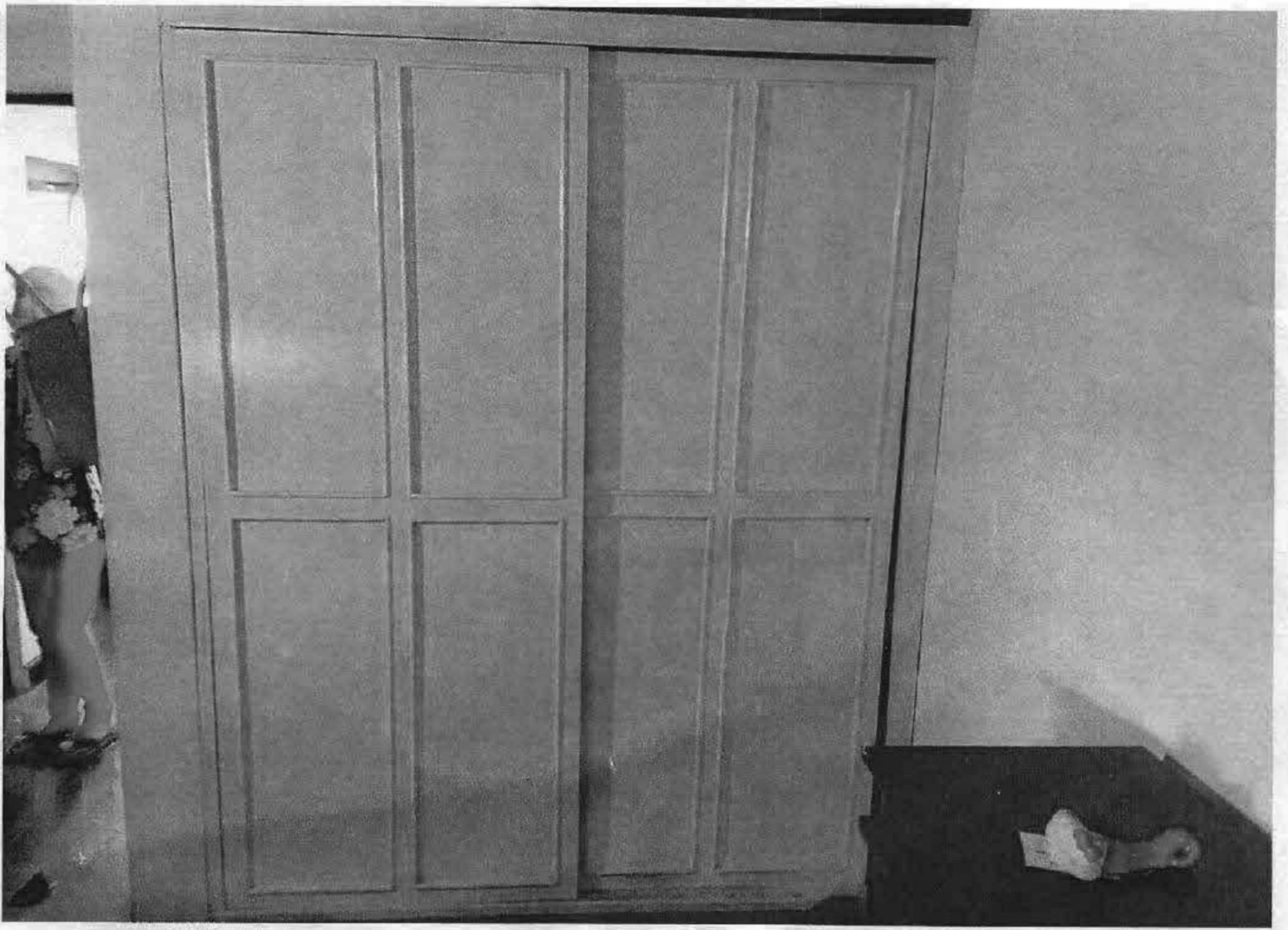
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura

Mauricioalvareza1959@hotmail.com



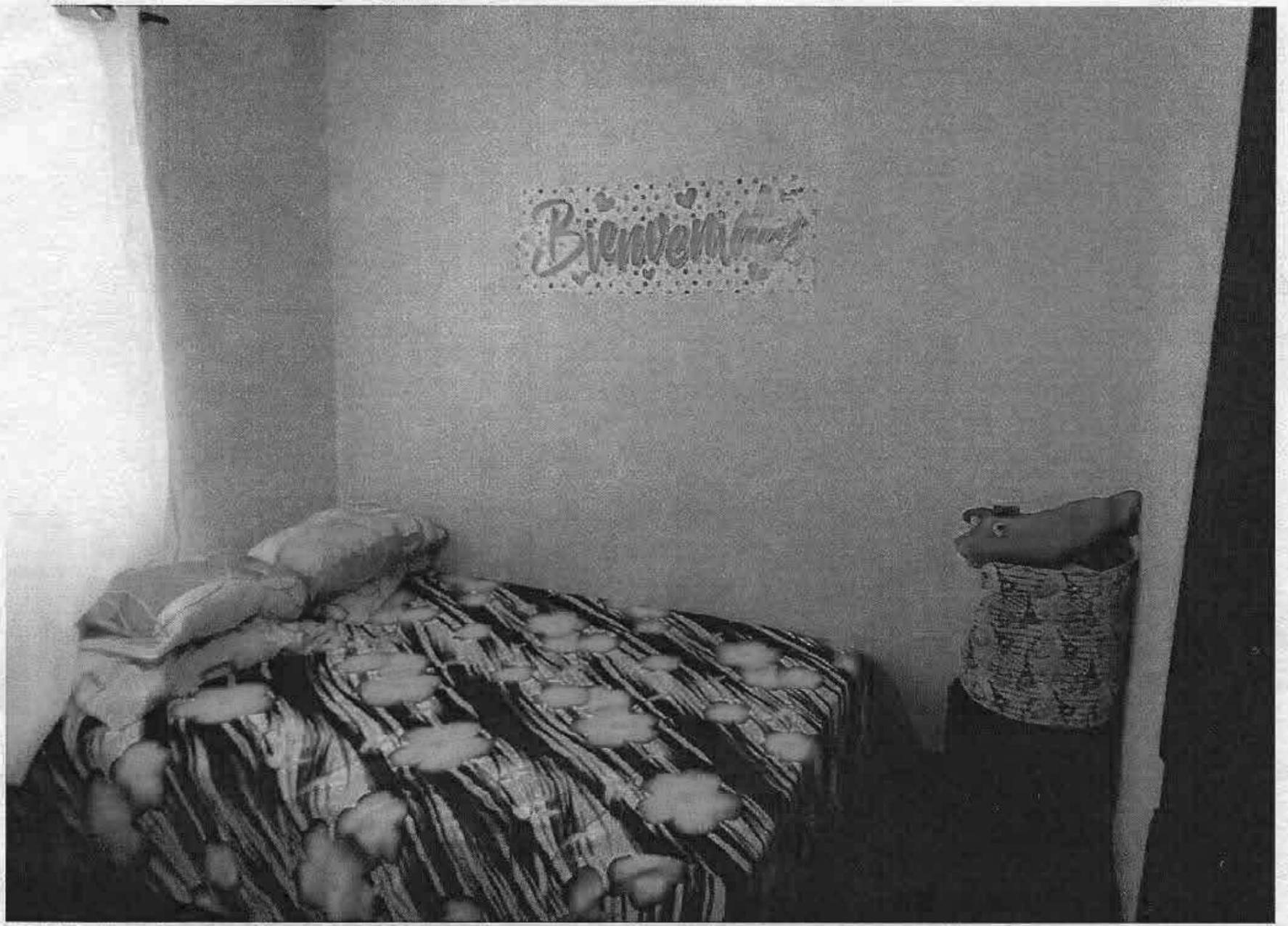


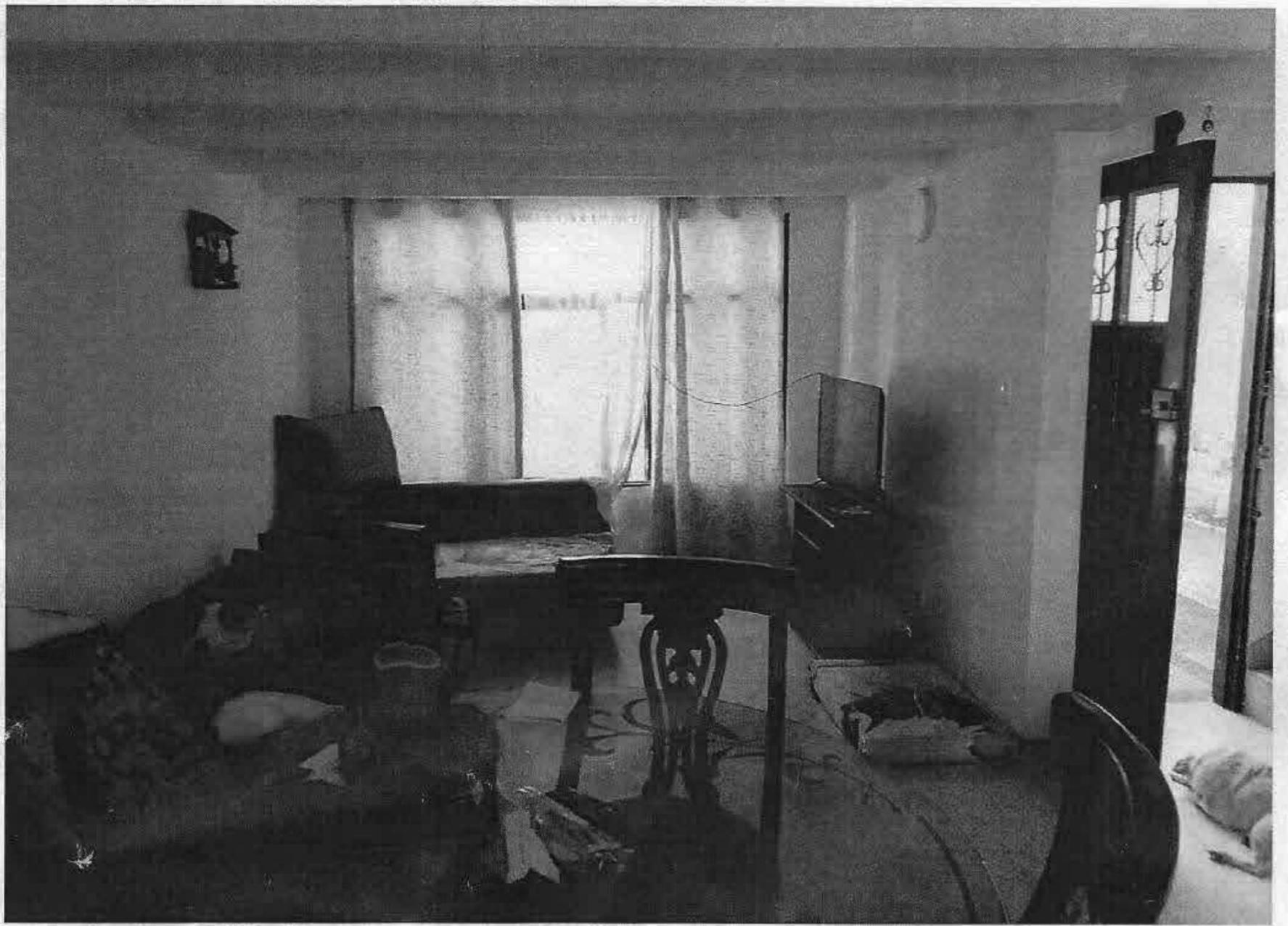












Secretaría. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito aportado por el perito Dr. MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, para agregar al proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA instaurado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO a través de apoderada judicial, contra los señores SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0910
RADICADO 760014003 020 2020 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia presenta el dictamen encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, el cual queda en la Secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR por la experticia realizada, la suma de Setecientos mil pesos monede corriente (\$700.000= M/cte.), como honorarios del auxiliar de la Justicia, descontando a este valor el anticipo de \$400.000=, que fue fijado por el despacho, siempre y cuando haya sido cancelado por la parte actora; para efectos del pago debe tenerse en cuenta que es a cargo de la parte demandante del proceso.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 03 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0812

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00173-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **CENTRO COMERCIAL CALI 2000**, a través de apoderada judicial, contra **SANDRA MILENA ANCHICO ZAMORA**, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 041** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00282-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JHON JAMEZ ROJAS AGREDO.

FECHA DE ENVÍO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y TERMINA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS OCTUBRE 17 DE 2022; NOVIEMBRE 07 y 14 DE 2022, DICIEMBRE 08 DE 2022, NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍAS FESTIVOS y ENTRE DICIEMBRE 20 DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JHON JAMEZ ROJAS AGREDO
DIRECCION JHON.ROJAS@GMAIL.COM

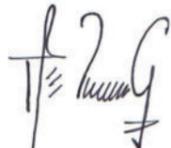
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2022-00282-00

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 06/09/2022 15:15:57
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 06/09/2022 17:17:41
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 07/09/2022 04:11:58

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: JHON.ROJAS@GMAIL.COM

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


 FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA

FECHA Y HORA DE ENVÍO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
03:15	06 09 2022	HORA	D M A
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI		PROCESO 2022-00282-00	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		NOMBRE: JHON JAMEZ ROJAS AGREDO CORREO: JHON.ROJAS@GMAIL.COM TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		COD POSTAL: N/A COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY	
Peso (en gramos): 5813.65		Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
Remitente: 1209619 MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA		TARIFA: \$ 5.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 5.000	
		Fecha de entrega:2022-09-06 17:17:41.0 Fecha de Apertura:2022-09-07 04:11:58.0	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0918

RAD: 76001 400 30 20 2022 00282 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON JAMEZ ROJAS AGREDO**, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de abril del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1.1. Por la suma de \$34.667.064.00 M/Cte., contenidos en el PAGARE No. 94429441, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal. “1.1.”, desde el 3 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1841 del 17 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare No. 94429441 se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JHON JAMEZ ROJAS AGREDO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 6 de septiembre de 2022, surtiéndose la misma, el **9 de SEPTIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, el aludido demandado, **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON JAMEZ ROJAS AGREDO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.800.000=** (**Dos millones ochocientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DEL 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 06 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0904

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00087-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por HUGO GRAJALES RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra ALFONSO GUTIERREZ, observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibídem*, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por HUGO GRAJALES RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra ALFONSO GUTIERREZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibídem* y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 82.617 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 03 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0816

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00105-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, hasta **FEBRERO DE 2023**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CREDILATINA SAS, a través de apoderada judicial, contra GIRALDO MARTINEZ MARTINEZ y ANDREA EDILSEN MUÑOZ PORTILLO, por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta **FEBRERO DE 2023**, fecha ésta que presentó su escrito de terminación por pago de cuotas en mora y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. NO HAY LUGAR A LIBRAR OFICIOS, EN VIRTUD A QUE LA MEDIDA NO FUE DECRETADA.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 041** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 03 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0817
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300111-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, a través de apoderada judicial, contra GUSTAVO ADOLFO ORBES PACHAJOA, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Analizando tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda, se vislumbra que no especificaron los linderos especiales del bien inmueble a restituir, teniendo en cuenta que se trata de un apartamento, solo indicaron los linderos generales, razón por la cual deberá corregir el poder y dichos acápite (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90; numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso).

2.- Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN EXPRESA", debe aportar las certificaciones de las Universidades, donde cursan sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría